ACTA DE AMPLIACIÓN 01 A LA SUSPENSION No. 01 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 513 DEL 2024

CONTRATO	CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 513 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
CONTRATISTA:	CONSORCIO SUMINISTRO PA. Representada legalmente por CRISTIAN HUMBERTO CHACON BENAVIDES CC: 1.085.285.477 Expedida en Pasto
OBJETO	MANTENIMIENTO DE VIAS URBANAS, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE RIO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO
VALOR DEL CONTRATO	NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS. ($99.486.400) M/CTE
PLAZO ORIGINAL:	UN 1 MES
FECHA DE INICIO:	20 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	30 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA PRESENTE ACTA:	24 DE ENERO DE 2025

En las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Puerto Asís (Putumayo), a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año 2025, se reunieron el secretario de infraestructura LUIS EDUARDO GALLEGO BARRERA, en condición de supervisor del contrato, y CRISTIAN HUMBERTO CHACON BENAVIDES, representante legal del CONSORCIO SUMINISTRO PA en calidad de contratista, con el fin de suscribir la presente acta de ampliación No. 01 a la suspensión No. 01 para el contrato de compraventa, para la cual definen la ampliar a la suspensión No 1 previo las siguientes consideraciones;

CONSIDERANDO:

1. Que el día dieciocho (18) de diciembre de 2024 se suscribió el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 513-2024 entre EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS y el CONSORCIO SUMINISTRO PA.

2. Que el día veinte (20) de diciembre de 2024 se suscribió acta de inicio entre EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS y el CONSORCIO SUMINISTRO PA

3. Que el día veintiséis (26) de diciembre de 2024 se realizó comité técnico No. 01, en el cual se detalla la situación expuesta por el contratista y que el secretario de infraestructura, en su calidad de supervisor, estudio la solicitud presentada por el contratista y resulta viable la suspensión, esto con el fin de garantizar la ejecución de las actividades en un 100%.

4. El día 22 de enero de 2025 se realizó comité técnico No. 02, en el cual se expresa que según el estudio previo se citó que "*La administración Municipal cuenta con dos volquetas las cuales serán utilizadas para realizar el transporte del material desde la cantera hasta los barrios a intervenir con el material. Conforme a lo anterior, en el presente proyecto, el municipio aporta el material de rio y el transporte del mismo desde la cantera hasta el sitio de disposición y las comunidades beneficiarias aportan*

ACTA DE AMPLIACIÓN 01 A LA SUSPENSION No. 01 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 513 DEL 2024

la mano de obra." El secretario de infraestructura expresa que al día de hoy no se cuenta con un contrato de combustible para poner en funcionamiento las dos volquetas por lo que no será posible realizar el transporte de material de río, proponiendo ampliar la suspensión por 1 mes mas mientras se realiza la contratación pertinente, en el mismo, el contratista acepta la ampliación a la suspensión.

Que el Honorable Consejo De Estado en concepto No. 2278 de fecha 5 de julio de 2016 manifiesta:

"En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (…) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (…) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (…) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público - que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente

ACTA DE AMPLIACIÓN 01 A LA SUSPENSION No. 01 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 513 DEL 2024

regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (...) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato."

Con fundamento en lo anterior,

ACUERDAN:

a) La ampliación No. 01 de la suspensión No 01 del CONTRATO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 513 DEL 2024 por un (1) mes a partir del 24 de enero de 2025.
b) Que la fecha de reinicio se estipula para el día 23 de febrero de 2024. Las actividades contractuales deberán reanudarse dentro del término previsto anteriormente o antes, si se superan las causales que dieron origen a la presente ampliación a la suspensión.
c) Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por la presente acta, conservan su vigencia en las condiciones inicialmente pactadas.
d) Poner en conocimiento de la correspondiente aseguradora, el presente evento y actualizar las pólizas y adelantar el respectivo trámite.
e) Sin perjuicio de las expresiones de fuerza mayor y suspensión temporal del plazo, las partes declaran que esta suspensión no genera indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio del contratista, y además el municipio no aplicara el incumplimiento del contrato, tampoco su caducidad.

Para constancia, se firma la presente acta en Puerto Asís (Putumayo), a los 24 días del mes de enero de 2025.

POR EL MUNICIPIO	POR EL CONTRATISTA
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO
Ing. LUIS EDUARDO GALLEGO BARRERA Sec. de Infraestructura Municipal – Puerto Asís Putumayo SUPERVISOR	R.L HUMBERTO CHACON BENAVIDES CONSORCIO SUMINISTRO PA Contratista

Proyectó: Ing. Jose Sebastian Prieto Perez, profesional de apoyo secretaría de infraestructura municipal

ALCALDÍA DE PUERTO ASÍS

COMITÉ No 2

CONTRATO DE COMPRAVENTA No.	513-224	FECHA COMITÉ:	24 DE ENERO DE 2025
OBJETO DEL CONTRATO:	MANTENIMIENTO DE VIAS URBANAS, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE RIO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO		
CONTRATISTA:	CONSORCIO SUMINISTRO PA. Representada legalmente por CRISTIAN HUMBERTO CHACON BENAVIDES CC: 1.085.285.477 Expedida en Pasto		
SUPERVISIÓN:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL		
VALOR DEL CONTRATO:	NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS. ($99.486.400) M/CTE		
PLAZO ORIGINAL:	UN (01) MES.		
FECHA DE INICIO:	20 DE DICIEMBRE DE 2024		
FECHA TERMINACIÓN 1:	30 DE DICIEMBRE DE 2024		
FECHA DE SUSPENSIÓN:	26 DE DICIEMBRE DE 2024.		
FECHA TERMINACIÓN 2:	23 DE FEBRERO DE 2025.		
FECHA PRESENTE ACTA:	24 DE ENERO DE 2025.		

I. PARTICIPANTES

CONVOCADOS	
LUIS EDUARDO GALLEGO BARRERA	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL – SUPERVISOR.
CONSORCIO SUMINISTRO PA. Representada legalmente por CRISTIAN HUMBERTO CHACON BENAVIDES CC: 1.085.285.477 Expedida en Pasto	CONTRATISTA
MOTIVO DE LA REUNION	

COMITÉ No 2

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN 01 A LA SUSPENSIÓN 01 DE CONTRATO DE COMPRAVENTA 513-2024
II. DESARROLLO DEL COMITÉ En el municipio de Puerto Asís en la secretaria de Infraestructura Municipal, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2025, siendo las 8:00 de la mañana se da inicio a la reunión de Comité Técnico así: El Ingeniero, LUIS EDUARDO GALLEGO, secretario de Infraestructura Municipal y supervisor del contrato, saluda los participantes del comité técnico.
Por lo anterior, una vez revisada la solicitud de ampliación 01 a la suspensión 01, el supervisor otorga la palabra a CRISTIAN HUMBERTO CHACON BENAVIDES, para que exponga su solicitud frente a la celebración del comité. Toma la palabra la representante legal: **CRISTIAN HUMBERTO CHACON BENAVIDES** contratista, expresa: Que el **contrato de compraventa No. 513-2024** se firmó el día 18 de diciembre de 2024 cuyo objeto es **" MANTENIMIENTO DE VIAS URBANAS, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE RIO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS-PUTUMAYO ."**, por un valor total de **($99.486.400) MDA/CTE**. dando inicio el día 20 DE DICIEMBRE de 2024 por un término de un (01) mes, suspendido el día veintiséis (26) de diciembre de 2024 y reiniciado el día veinticuatro (24) de enero de 2025. PRIMERO: Presenté solicitud de ampliación 01 a la suspensión 01 mediante oficio el día veinticuatro (24) de enero de 2024 al supervisor de contrato de compraventa con la finalidad de tratar temas relacionados al contrato de obra en mención. SEGUNDO: por otro lado, la administración municipal cuenta con dos volquetas las cuales serán utilizadas para realizar el transporte de material desde la cantera hasta los barrios a intervenir con el material. Con forme a lo anterior, en el presente proyecto, el municipio aporta el material de rio y el transporte del mismo desde la cantera hasta el sitio de disposición y las comunidades beneficiarias aportan la mano de obra. De tal modo por falta de contrato de compra de combustible las volquetas pertenecientes a la administración municipal no pueden cumplir lo estipulado en el contrato de compra venta 513-2024. Es por ello que se solicita realizar una ampliación 01 a la suspensión 01 en tiempo de UN (01) MES para así cumplir a cabalidad las actividades contratadas. El secretario de infraestructura, supervisor del contrato, estudio la solicitud presentada por **CRISTIAN HUMBERTO CHACON BENAVIDES** , por lo que se hace necesario dar una ampliación 01 a la suspensión 01 del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No: 513-2024,** hasta tanto se tenga la certeza que se encuentra disponible para así continuar con el desarrollo del objeto contractual. En aras de garantizar una correcta ejecución del contrato de obra.

COMITÉ No 2

ACUERDOS:

Primero: Otorgar la ampliación 01 a la suspensión 01 por el término de un mes, al contrato de compraventa No**. 513-2024.**

Segundo: El contrato de obra NO tendrá modificaciones presupuestales.

Tercero: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, NO son modificadas por la presente acta, conservan su vigencia en las condiciones inicialmente pactadas.

Cuarto: El Asesor Jurídico manifiesta no tener impedimentos para la suspensión del presente contrato y recuerda la importancia de actualizar la vigencia de los amparos de las pólizas correspondientes.

Quinto: Las partes concluyen que se realice la solicitud y se remita al señor alcalde para que él apruebe o desapruebe esta solicitud.

COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LA REUNION:

- Elaborar Acto administrativo para la prórroga del contrato de obra 513-2024.

Para constancia de lo anterior, siendo las 10:30 am del 24 de enero de 2025 se firma la presente acta por los que en ella intervienen.

(ORIGINAL FIRMADO)	**(ORIGINAL FIRMADO)**
LUIS EDUARDO GALLEGO BARRERA Secretario de Infraestructura Municipal Supervisor del contrato	**CRISTIAN HUMBERTO CHACON BENAVIDES** CONTRATISTA CONTRATO DE COMPRAVENTA 513-2024.